

REFERENCIA, SE HA FORMULADO EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA VIGENTE LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, EL EJECUTIVO ESTADAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA VIGENTE LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO PRESENTA AL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE REGIRÁ DESDE EL 01-01-2014 HASTA EL 31-12-2014, CON ESTRECHA COHERENCIA Y COORDINACIÓN EN EL ENFOQUE ESTRATÉGICO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE LA PATRIA PARA LA GESTIÓN BOLIVARIANA SOCIALISTA 2013-2019, CON EL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL ESTADAL (POAE), COMO UN ENLACE ENTRE LAS DIRECTRICES DEL PLAN Y LAS PRIORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, PARA SER IMPLEMENTADAS EN EL PRESENTE AÑO FISCAL, SIENDO EL PRESUPUESTO LA ÚLTIMA SECCIÓN DE LA CADENA. AHORA BIEN, LA VINCULACIÓN ENTRE LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y EL PRESUPUESTO, REVELA LA FORMA DINÁMICA QUE EXISTE, ENTRE LA PLANIFICACIÓN Y LA CANTIDAD DE RECURSOS DESTINADOS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y POLÍTICAS DEFINIDAS EN LOS CINCO GRANDES OBJETIVOS HISTÓRICOS, REFERIDAS A: 1.- DEFENDER, EXPANDIR Y CONSOLIDAR EL BIEN MÁS PRECIADO QUE HEMOS RECONQUISTADO DESPUÉS DE 200 AÑOS: LA INDEPENDENCIA NACIONAL. 2.- CONTINUAR CONSTRUYENDO EL SOCIALISMO BOLIVARIANO DEL SIGLO XXI, EN VENEZUELA, COMO ALTERNATIVA AL SISTEMA DESTRUCTIVO Y SALVAJE DEL CAPITALISMO Y CON ELLO ASEGURAR LA "MAYOR SUMA DE SEGURIDAD SOCIAL, MAYOR SUMA DE ESTABILIDAD POLÍTICA Y LA MAYOR SUMA DE FELICIDAD" PARA NUESTRO PUEBLO. 3.- CONVERTIR A VENEZUELA EN UN PAÍS POTENCIA EN LO SOCIAL, LO ECONÓMICO, Y LO POLÍTICO DENTRO DE LA GRAN POTENCIA NACIENTE DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, QUE GARANTICEN LA CONFORMACIÓN DE UNA ZONA DE PAZ EN NUESTRA AMÉRICA. 4.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE UNA NUEVA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL, EN LA CUAL TOME CUERPO UN MUNDO MULTICÉNTRICO Y PLURIPOLAR QUE PERMITA LOGRAR EL EQUILIBRIO DEL UNIVERSO Y GARANTIZAR LA PAZ PLANETARIA. 5.- PRESERVAR LA VIDA EN EL PLANETA Y SALVAR A LA ESPECIE HUMANA. LOS OBJETIVOS A DESARROLLAR CON EL PROGRAMA DE LA PATRIA, RESIDEN EN SERVIR DE BASE PARA LA TRANSICIÓN AL SOCIALISMO Y LA RADICALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA. POR ESTA RAZÓN, ESTE PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS 2014, SE HA CENTRADO EN LA NECESIDAD DE PULVERIZAR COMPLETAMENTE LA FORMA DE ESTADO BURGUESA QUE HEREDAMOS, LA QUE AÚN SE PRODUCE A TRAVÉS DE SUS VIEJAS Y NEFASTAS PRÁCTICAS Y DARLE CONTINUIDAD A LA INVENCION DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN POLÍTICA. ES POR ELLO, QUE EL PRESUPUESTO SE HA FORMULADO, ENTENDIÉNDOSE EL MISMO COMO UN MEDIO PARA CANALIZAR LOS RECURSOS MATERIALES Y PROCURAR SU MEJOR UTILIZACIÓN, BAJO UNA VISIÓN HOLÍSTICA, CÓNSONA CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO, CONSIDERANDO CUÁLES SON LAS NECESIDADES REALES

DE LA POBLACIÓN CARABOBEÑA, ENTENDIÉNDOLO ASÍ CON UNA AMPLIA DISCUSIÓN EN LAS BASES POPULARES Y CÓMO SE PUEDE COMPATIBILIZAR LA SATISFACCIÓN DE ESTÁS EN EL CORTO PLAZO CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, CUYO LOGRO PERMITIRÁ EL DERRUMBE DE LAS BARRERAS ESTRUCTURALES QUE IMPIDEN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA. EN ESTE SENTIDO, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2014, SE ORIENTAN A ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL TENDRÁ COMO PRINCIPAL OBJETIVO, LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE EN LO QUE CONCIERNE AL DERECHO UNIVERSAL Y CONSTITUCIONAL DE LA ALIMENTACIÓN LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE, LA CULTURA, LA SALUD, Y EL EMPLEO, EN UN ENTORNO DE SEGURIDAD PARA IR DISMINUYENDO LA EXCLUSIÓN SOCIAL Y PROTEGIENDO A AQUELLOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ESTE PROYECTO LEY DE PRESUPUESTO, RESPONDE A LA NECESIDAD DE DESPLEGAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A INICIAR EL AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL SOCIALISMO BOLIVARIANO EN EL ESTADO CARABOBO, MEDIANTE LA PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA A FIN DE ASEGURAR LA MAYOR SUMA DE FELICIDAD QUE REDUNDARA EN UNA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA PARA NUESTRO PUEBLO CARABOBEÑO, QUIENES DURANTE TANTOS AÑOS, FUERON GOBERNADOS BAJO LA DESIDIA Y LA MENTIRA, EN ESPECIAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR DEL PERIODO 2008-2012, DONDE EL PRESUPUESTO SE MANTUVO RECONDUcido, NO GENERANDO PLANES REALES Y ACORDES A LAS NECESIDADES DE LOS CARABOBEÑOS Y CARABOBEÑAS, POR LA FALTA DE UNA CONSCIENTE PLANIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FORMULADO SIN LA DEBIDA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DEL PUEBLO. DENTRO DE ESTE CONTEXTO, EL ESCENARIO PRESUPUESTARIO SE FORMULÓ APLICANDO EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS, CONTEMPLANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN, EN CONJUNCIÓN CON LOS CRITERIOS DE SENSATEZ, AUSTERIDAD Y MAXIMIZACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL GASTO, APUNTANDO A LA INVERSIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LAS COMUNIDADES EN LOS PROCESOS DE DISCUSIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL PLAN DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. DEL MISMO MODO, SE PREVIÓ DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, ORIENTADOS AL LOGRO DE UN EQUILIBRIO SOCIO-AMBIENTAL EN CONCORDANCIA CON EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DEL ESTADO CARABOBO, AUNADO A ELLO, SE ESTIMA APLICAR MEDIDAS PUNTALES DIRIGIDAS AL SECTOR AGRÍCOLA, TALES COMO: REALIZAR DIAGNÓSTICOS DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL EN LO QUE RESPECTA A LA VIALIDAD Y SISTEMA DE RIEGO, FOMENTAR Y APOYAR MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, LA PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, VEGETAL, PECUARIA, Y PESQUERA; ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, CONJUNTAMENTE CON LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENTRE OTRAS, GENERANDO EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO, MEDIANTE EL APOYO EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

ORIENTADOS A INCENTIVAR LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA, ASÍ COMO CENTROS DE ACOPIO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE PREVÉ, CONTRIBUIR Y APOYAR EL DESARROLLO ENDÓGENO DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO CARABOBO. EN MATERIA EDUCATIVA SE IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS PÚBLICAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMANADOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN LIBERADORA CENTRADA EN EL SER HUMANO Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, MEDIANTE LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL DOCENTE, PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LA INCLUSIÓN Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. EN EL ÁREA DEPORTIVA, SE PRETENDE PROMOVER LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL ESTADO CARABOBO Y GARANTIZAR TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS A NUESTROS GRANDES DEPORTISTAS PARA ASÍ SEGUIR DESTACANDO EL GRAN PRESTIGIO QUE TIENE EL DEPORTISTA CARABOBEÑO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN EL ÁREA CULTURAL, SE BUSCA PROMOVER LA CULTURA COMO MATERIA DE INTERÉS POLÍTICO ESTADAL, A TRAVÉS DE MECANISMOS QUE ASEGUREN EL ACCESO A LA CULTURA POR PARTE DE TODA LA POBLACIÓN CARABOBEÑA Y CONTRIBUIR A FOMENTAR EL DIÁLOGO INTERCULTURAL, ESTABLECIENDO FORMAS DE INTEGRACIÓN EN EL DESARROLLO CULTURAL QUE PROPICIEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES CULTURALES, MASIFICANDO LA CULTURA EN LAS COMUNIDADES EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS COMUNALES. TAMBIÉN SE GENERARÁN ACCIONES QUE PERMITIRÁN CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, ENFATIZADOS ESPECIALMENTE EN LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y EL HAMBRE, MEDIANTE EL ENGRANAJE CON EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, A FIN DE UNIFICAR LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD CON ESTE ESTADO CARABOBEÑO, Y EJECUTAR POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS A TRAVÉS DE UN MODELO DE ATENCIÓN DIRIGIDO A GARANTIZAR LAS CONDICIONES PROMOTORAS DE LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD, QUE PERMITAN MINIMIZAR LOS ÍNDICES EPIDÉMICOS Y ENDÉMICOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO MAXIMIZAR LOS ÍNDICES DE ATENCIÓN INTEGRAL. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE BUSCA AVANZAR EN LA DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO POLICIAL QUE LLEVA LA POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA, CON EL CUAL SE EJECUTARÁN PROGRAMAS INTEGRALES QUE PERMITEN DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y A TRAVÉS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, EN ARTICULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, ASÍ COMO MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DE NUEVOS FUNCIONARIOS POLICIALES, QUE POSTERIORMENTE SE

INSERTARÁN EN LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DEL ESTADO. ES POR ELLO QUE EN CONSONANCIA CON EL GOBIERNO NACIONAL, SE INICIO EL PROCESO DE INCLUSIÓN DE LOS CARABOBEÑOS Y CARABOBEÑAS EN TODOS LOS ASPECTOS DEL QUEHACER SOCIAL, CONTANDO PARA ELLO CON EL RESTO DE LAS MISIONES, QUE REDUNDAN EN EL INCREMENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL NIVEL DE VIDA, ABRIENDO ESPACIOS A LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN, FACTORES INDISPENSABLES DEL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE EQUIDAD. EN SÍNTESIS, EL GOBIERNO BOLIVARIANO DE CARABOBO, CONTINUA SU GESTIÓN IMPULSANDO EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN, EN UN CONTEXTO DE CAMBIOS ESTRUCTURALES PROFUNDOS ENCAMINADOS HACIA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL MODELO PRODUCTIVO SOCIALISTA QUE ENCAMINO NUESTRO COMANDANTE HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO CARABOBO, EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS. DECRETA. LA SIGUIENTE, LEY DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO CARABOBO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

LA SIGUIENTE:

LEY DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO CARABOBO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 167 Y 313 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO SE EXPRESA DENTRO DEL PLAN DE GOBIERNO DEL ESTADO CARABOBO, EL CUAL SE ENCUENTRA ENMARCADO EN LOS OBJETIVOS HISTÓRICOS DEL PLAN DE LA PATRIA PARA EL PERÍODO 2013 – 2019. LA LEY DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO CARABOBO, CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR

PUBLICO DEL EL ESTADO CARABOBO. TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO II: PRESUPUESTO DE INGRESOS. TÍTULO III: PRESUPUESTO DE GASTOS.

ARTÍCULO 2. LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS APROBADOS EN ESTA LEY, SERÁN APLICADOS CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS CORRIENTES, DE CAPITAL Y LAS APLICACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL SEÑALADO PARA CADA ÓRGANO DEL PODER PUBLICO ESTADAL, LOS CUALES CONSTITUYEN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LAS AUTORIZACIONES PARA COMPROMETER Y CAUSAR GASTOS, A FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS PREVISTAS Y LA CONSECUENCIA DE LOS FINES DEL ESTADO. EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO, SE ENCUENTRA FORMULADO Y APLICADO SEGÚN LA TÉCNICA DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROYECTOS Y ACCIONES CENTRALIZADAS, ENTENDIDAS ESTAS COMO LAS CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS DE MAYOR NIVEL Y POR ACCIONES ESPECÍFICAS COMO CATEGORÍAS DE MENOR NIVEL. EL PRESUPUESTO DE GASTOS SE CLASIFICARÁ POR SECTORES Y CADA UNO DE ESTOS SE SUBDIVIDIRÁ EN PROYECTOS Y ACCIONES CENTRALIZADAS, LOS CUALES A SU VEZ CONTENDRÁN CUALQUIERA DE ESTOS ACCIONES ESPECÍFICAS Y PARTIDAS.

ARTÍCULO 3. LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE REGISTRARÁ POR LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL TÍTULO II DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DEL ESTADO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO CARABOBO, EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Nº 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 4. SE APRUEBA LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS PARA EL PRESUPUESTO QUE REGISTRARÁ DESDE EL 01/01/2014 HASTA EL 31/12/2014 POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 5.642.892.506,00), POR LOS RAMOS DE INGRESOS PREVISTOS EN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS, DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN INCORPORADA EN EL TÍTULO II "PRESUPUESTO DE INGRESOS" DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 5. SE APRUEBA LA ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS PARA EL PRESUPUESTO QUE REGISTRARÁ DESDE EL 01/01/2014 HASTA EL 31/12/2014 POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 5.642.892.506,00), ASIGNADOS A LOS SECTORES, PROYECTOS, ACCIONES CENTRALIZADAS, ACCIONES ESPECÍFICAS Y PARTIDAS, DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN INCORPORADA EN EL TÍTULO III "PRESUPUESTO DE GASTOS" DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 6. LA DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, SE APROBARÁ POR DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y

CONSTARÁ DE LA DESAGREGACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ACORDADOS A LOS DIFERENTES PROYECTOS Y ACCIONES CENTRALIZADAS HASTA LA CATEGORÍA DE ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS, SUB PARTIDAS GENÉRICAS, ESPECÍFICAS Y SUB ESPECÍFICAS Y TENDRÁ CARÁCTER INFORMATIVO Y DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO ESTADAL.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO LEGISLATIVO, LA PROCURADURÍA Y CONTRALORÍA DEL ESTADO, PODRÁN IMPLANTAR SU PROPIO SISTEMA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, PARA LO CUAL, DEBERÁN CONTAR CON LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, A LOS FINES DE SU COMPATIBILIZACIÓN CON LAS LEYES AFINES A LA MATERIA Y EL REGLAMENTO Nº 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 8. LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA FINANCIERA DE COMPROMISOS Y DESEMBOLSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, SE REMITIRÁ POR PARTE DE LOS ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS A LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, DEL CUAL INFORMARÁN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 9. A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, SE FORMALIZARÁN LAS SOLICITUDES DE TRASPASO DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, INDISTINTAMENTE A QUIEN ESTÉ SUJETA SU APROBACIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO CARABOBO. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SIGNIFIQUEN UN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO Y SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, CON INDICACIÓN DE LOS ORGANISMOS AFECTADOS Y LAS RESPECTIVAS IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS. CUANDO LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS IMPLIQUEN UN INCREMENTO DEL GASTO CORRIENTE EN DETRIMENTO DEL GASTO DE CAPITAL SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADAS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL PRIMER APARTE DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO. EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO DISPONDRÁ DE QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS PARA DECIDIR SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA MISMA. SI TRANSCURRIDO ESTE LAPSO, DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO NO SE HUBIERE PRONUNCIADO, LA SOLICITUD EN REFERENCIA SE CONSIDERARÁ APROBADA. SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE

LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, LAS DEMÁS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO, Y SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, QUIEN A SU VEZ INFORMARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE PRODUCIDO DICHA MODIFICACIÓN, A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y AL CONSEJO LEGISLATIVO. TODA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEBERÁ SER JUSTIFICADA POR EL ÓRGANO SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN. UNA VEZ AUTORIZADAS DE MANERA EXPRESA O TÁCITAMENTE DICHAS MODIFICACIONES, EL EJECUTIVO ESTADAL, DECRETARÁ Y ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO.

ARTÍCULO 10. LOS ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS, DEBERÁN PARTICIPAR LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DE SU GESTIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS AL TÉRMINO DE CADA MES Y DE CADA TRIMESTRE A LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE A TAL EFECTO ESTA DICTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN REMITIRÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA Y FINANZAS DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS SIGUIENTES DE CADA TRIMESTRE, UN INFORME DE LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ACUMULADA AL TÉRMINO DE DICHO TRIMESTRE, COMPARÁNDOLA CON EL PRESUPUESTO, SEÑALANDO LO COMPROMETIDO, CAUSADO Y PAGADO.

ARTÍCULO 11. LOS REINTEGROS DE FONDOS EROGADOS, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN SER RESTABLECIDOS A LA PARTIDA RESPECTIVA, SIEMPRE QUE LA DEVOLUCIÓN SE EFECTÚE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO 12. LAS TRANSFERENCIAS QUE SE OTORGUEN POR VÍA DE SUBVENCIONES Y ASIGNACIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES CONVENIOS Y UN ANEXO DONDE SE ESPECIFIQUE EL USO QUE SE DARÁ A LAS MISMAS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL GASTO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO CARABOBO REMITIRÁ CON CARÁCTER INFORMATIVO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO LEGISLATIVO. EL CONSEJO LEGISLATIVO, PODRÁ SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO CARABOBO LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS, CUANDO CONSIDERE QUE EL USO DE ESTAS ASIGNACIONES RESULTE CONTRARIO AL SENTIDO PROGRAMÁTICO QUE LAS ORIGINÓ. QUEDAN EXCEPTUADAS DE ESTA DISPOSICIÓN LAS TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES A BECAS, PENSIONES, JUBILACIONES, AYUDAS A PERSONAS, SITUADO MUNICIPAL, APORTES A ENTES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CARABOBO.

ARTÍCULO 13. UNA VEZ PROMULGADA ESTA LEY, LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS REALIZARÁN LOS AJUSTES RESPECTIVOS A SUS PRESUPUESTOS. EL PRESUPUESTO AJUSTADO SE CONVERTIRÁ EN EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE RECURSOS Y EGRESOS DE CADA UNO DE LOS ENTES, SIN PERJUICIO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE AUTORIZEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO CARABOBO Y EL REGLAMENTO Nº 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO. ESTE PRESUPUESTO DEFINITIVO, EN CUANTO A EGRESOS SE REFIERE, EQUIVALE A LA RESPECTIVA DISTRIBUCIÓN GENERAL DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS. SI DE LOS AJUSTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, RESULTASE AFECTADA LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PUBLICADA A INICIOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LOS ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS DEBERÁN ABSTENERSE DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES A LOS APORTES PREVISTOS EN ESTA LEY, DEBIENDO ADECUARLOS A LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA LA FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, PUBLICANDO EL RESPECTIVO DECRETO.

ARTÍCULO 14. LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, DEBEN SEÑALAR EL EFECTO FINANCIERO Y EL DE LAS METAS ASIGNADAS A LA CORRESPONDIENTE CATEGORÍA PRESUPUESTARIA, REQUISITOS SIN LOS CUALES LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, NO PODRÁ AUTORIZARLAS. LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SE REGISTRARÁN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO Nº 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 15. LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, BASE DE CÁLCULO DE LOS RECURSOS SOLICITADOS, GRADO DE AFECTACIÓN DE LAS METAS O VOLÚMENES DE TRABAJO, EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA A LA FECHA DE LA SOLICITUD, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAUSA DE LAS ECONOMÍAS EN LA PARTIDA O CATEGORÍAS CEDENTES DE LOS RECURSOS, CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA DISPONIBILIDAD Y DE LA CONGELACIÓN DE LA MISMA, EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA EN LA CUENTA AHORRO – INVERSIÓN – FINANCIAMIENTO Y SI ES EL CASO, EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL.

ARTÍCULO 16. LOS ENTES DESCENTRALIZADOS INFORMARÁN TRIMESTRALMENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA Y FINANZAS DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO Y A LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, ACERCA DE LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DE SU GESTIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA (30) DÍAS

CONTINUOS, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE CADA TRIMESTRE.

ARTICULO 17. LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, QUE SE CREAREN O ENTREN EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE VIGENCIA DE ESTA LEY, DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR EN CONSEJO DE SECRETARIOS (AS) PARA SU APROBACIÓN; A TAL EFECTO, APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE DICHS ENTES, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PERTINENTE O EL REGLAMENTO Nº 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO Y EN LAS NORMAS DICTAS POR LA SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN.

ARTICULO 18. LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE, QUE NO SE INCLUYERON EN EL TITULO III DE ESTA LEY, SOMETERÁN SU PRESUPUESTO A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO ESTADAL, A TAL EFECTO, DEBERÁN APLICAR LAS NORMAS QUE REGULAN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE ÉSTOS.

ARTICULO 19. LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES, LA SUSCRIPCIÓN O VENTA DE ACCIONES Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS DEL SECTOR PUBLICO, POR LOS ORGANISMOS DEL EJECUTIVO ESTADAL, LOS INSTITUTOS AUTÓNOMOS O INSTITUTOS PÚBLICOS, EMPRESAS DEL ESTADO, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES DE CARÁCTER PÚBLICO A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, SE INFORMARA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA Y FINANZAS DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN.

ARTICULO 20. EL GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, REMITIRÁ A LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL FIN DE CADA TRIMESTRE, LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS QUE A TAL EFECTO DICTE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTICULO 21. EL ENTE ENCARGADO DE LA SALUD EN EL ESTADO CARABOBO, REMITIRÁ AL MINISTERIO COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, UN INFORME SOBRE LAS TRANSFERENCIAS QUE RECIBAN, EL CUAL CONTENDRÁ LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SECTOR SALUD. POSTERIOR A LA ENTREGA, DEBERÁ REMITIR COPIA DEL MISMO DOCUMENTO CON SU RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE DICHO MINISTERIO A LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, EN UN LAPSO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 22. LAS SECRETARÍAS, LOS ENTES DESCENTRALIZADOS Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, SE ABSTENDRÁN DE COMPROMETER O ASUMIR OBLIGACIONES FINANCIERAS CON POSTERIORIDAD AL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, CUANDO ESTIMEN QUE SE HACE IMPOSIBLE SU CAUSACIÓN ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTICULO 23. LA TESORERÍA DEL ESTADO RECIBIRÁ ORDENES DE PAGO CORRESPONDIENTES A FONDOS EN AVANCE Y ANTICIPO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTICULO 24. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS SECRETARIAS DEL EJECUTIVO ESTADAL, CUMPLIRÁN CON EL PROCESO DE REGISTRAR LOS GASTOS CAUSADOS, EN EL SISTEMA DE GESTIÓN GOBIERNO EL DE DICIEMBRE DE 2014. DICHS GASTOS COMPRENEN LOS MONTOS DE TRANSFERENCIAS LEGALES O POTESTATIVAS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 25. LOS GASTOS CAUSADOS NO PAGADOS PARA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 SE PAGARÁN DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, CON CARGO A LAS DISPONIBILIDADES EN CAJA Y BANCO EXISTENTES A LA FECHA SEÑALADA.

ARTICULO 26. EL GOBERNADOR PODRÁ DELEGAR EN EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO CARABOBO CUANDO SE TRATE DE TRASPASOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS SUPERIORES DE HASTA UN DIEZ (10%) POR CIENTO ENTRE PARTIDAS.

ARTICULO 27. LAS DENOMINACIONES DE LOS ÓRGANOS Y ENTES QUE SE CREEN O MODIFIQUEN POR APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ENTREN EN VIGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁN ADECUADAS A ESTA LEY.

ARTICULO 28. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. DADO FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO EN VALENCIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. AÑO 203º DE LA INDEPENDENCIA. 154º DE LA FEDERACIÓN Y 14º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO, EN VALENCIA, A LOS Diez (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). AÑO 203º DE LA INDEPENDENCIA, 154º DE LA FEDERACIÓN Y 14º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

**LEGISLADORA FLOR MARÍA GARCÍA
PRESIDENTA**

**TSU. NADEZDHA ACOSTA
SECRETARIA**

Promulgación de la Ley de Presupuesto del Estado Carabobo para el Ejercicio Económico 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 49, 50 y numeral 3 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo.

Capitolio de Valencia, a los **trece (13)** días del mes de **diciembre de dos mil trece (2013)**. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

L.S.

CÚMPLASE

**MAYOR (EJB) FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

DECRETO Nº 336

**FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 70 y 71 numerales 1, 10 y 11 de la Constitución del Estado Carabobo, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con el Artículo 68 de Ley de Administración Financiera del Sector Público del Estado Carabobo y el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2014.

DECRETA

La siguiente "**DISTRIBUCION INSTITUCIONAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**".

ARTÍCULO 1. Los créditos presupuestarios de la Distribución Institucional del Presupuesto de Egresos, regirá a partir del primero (01) de enero de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014; de acuerdo con el anexo al presente Decreto que forma parte del mismo, a nivel de sectores, proyectos, acciones centralizadas, acciones específicas, partidas, sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas por la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Seis Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 5.642.892.506,00), conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Título I "Disposiciones Generales", de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 2. La Distribución Institucional del Presupuesto de Egresos, constituye una desagregación de su estructura, de acuerdo al Artículo 6° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto del año 2014; y por lo tanto tiene carácter informativo y sirve exclusivamente a los fines de la administración interna del Ejecutivo Estadal, en los sectores, proyectos, acciones centralizadas, partidas, sub-partidas genéricas, específicas, sub-específicas y los conceptos más específicos de éstas.

ARTÍCULO 3. Cada una de las partidas acordadas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, se desglosan de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos vigente, elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO 4. El trámite necesario a los efectos de realizar cualquier modificación presupuestaria, en los créditos presupuestarios sancionados por el Consejo Legislativo del Estado Carabobo o aprobados por el Ejecutivo Estadal durante la ejecución del presupuesto, debe iniciarse en la unidad directamente afectada. En los casos que corresponda, deberá constar la conformidad de la o las unidades que ceden recursos financieros. La Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, coordinará la preparación de los expedientes, que deberán ser presentados a consideración del Gobernador, los cuales contendrán todos los antecedentes de la tramitación realizada.

ARTÍCULO 5. Se faculta a la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión para aprobar: a) Los trasposos de créditos presupuestarios hasta el diez por ciento (10%) entre partidas pertenecientes a un mismo sector. b) Los trasposos de créditos presupuestarios dentro de un mismo proyecto, acción centralizada, acción específica u otra categoría presupuestaria, inferiores al diez por ciento (10%) de la asignación original de las partidas involucradas. c) Los trasposos de créditos entre sub-partidas de una misma partida dentro de un proyecto o acción centralizada, teniendo como límite que dichas sub-partidas estén previstas en el Clasificador Presupuestario de recursos y egresos vigentes. d) Los trasposos de créditos presupuestarios hasta el diez por ciento (10%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada. En todo caso, deberá comunicar sus resoluciones a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efecto de ejecutar los registros sobre ejecución presupuestaria que esa dependencia tiene a su cargo.

ARTÍCULO 6. La facultad de decretar traspaso a los entes descentralizados y los órganos desconcentrados está sujeta a la aprobación del Gobernador, previa opinión favorable de la Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, en los siguientes casos:

- Quando se trate de trasposos de créditos superiores al veinte (20%) por ciento entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
 - Los trasposos de créditos originales superiores al veinte (20%) por ciento de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas.
 - Los trasposos de créditos presupuestarios hasta el veinte (20%) por ciento de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada.
 - Quando el traspaso afecte las genéricas y específicas de la partida gastos de personal correspondientes a los sueldos y salarios a tiempo completo y a tiempo parcial.
- Así mismo, quedaran reservadas para la consideración al Gobernador del Estado previa opinión de la Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, las siguientes modificaciones presupuestarias: 1. Las que aumenten el monto total del Presupuesto de Gastos del Estado, para los cuales se

tramitarán los respectivos créditos presupuestarios adicionales.
2. Las que impliquen un incremento al gasto corriente en detrimento del gasto de capital, las cuales deberán ser justificadas por el Ente Descentralizado.

ARTÍCULO 7. En concordancia con lo señalado en el Artículo 20° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto, en la ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2014, se mantienen en vigencia las normas e instructivos emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO 8. Los organismos públicos estatales, que tengan créditos acordados en la vigente Ley de Presupuesto, quedan obligados a remitir mensualmente los resultados de la ejecución física y financiera a la Secretaría de Planificación Presupuesto y Control de Gestión, de conformidad con el Artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 9. Todos los miembros del Consejo de Secretarios cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

GOBIERNO BOLIVARIANO DE CARABOBO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS (EN BOLIVARES)			
LEY DE PRESUPUESTO 2014			
CODIGO (Recursos)	AUX.	DESCRPCIÓN	MONTO BS.
301.00.00.00		INGRESOS ORDINARIOS	160,618,200.00
301.03.00.00		INGRESOS POR TASAS	136,396,800.00
301.03.33.00		ESTAMPILLAS FISCALES	18,720,000.00
301.03.33.00		ESTAMPILLAS FISCALES	18,720,000.00
301.03.33.00	10	ESTAMPILLAS FISCALES MOVILES	18,720,000.00
301.03.34.00		PAPEL SELLADO	316,800.00
301.03.34.00		PAPEL SELLADO	316,800.00
301.03.34.00	10	PAPEL SELLADO	316,800.00
301.03.99.00		OTROS TIPOS DE TASAS	117,360,000.00
301.03.99.00		OTROS TIPOS DE TASAS	117,360,000.00
301.03.99.00	10	ESTAMPILLAS FISCALES TASAS	24,120,000.00
301.03.99.00	20	DERECHOS DE REGISTRO	68,520,000.00
301.03.99.00	30	IMPUESTO DE SALIDA DEL PAIS	24,720,000.00
301.07.00.00		INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	4,185,400.00
301.07.01.00		SUPERFICIAL MINERO	78,000.00
301.07.01.03		SUPERFICIAL SOBRE OTROS MINERALES	78,000.00
301.07.01.03	10	INGRESOS SUPERFICIAL MINERO	78,000.00
301.07.02.00		IMPUESTO DE EXPLOTACION	4,000,000.00
301.07.02.04		IMPUESTO DE EXPLOTACION SOBRE OTROS MINERALES	4,000,000.00
301.07.02.04	10	IMPUESTO DE EXPLOTACION MINERO	4,000,000.00
301.07.03.00		VENTAJAS ESPECIALES MINERAS	107,400.00
301.07.03.00		VENTAJAS ESPECIALES MINERAS	107,400.00
301.07.03.00	10	PAGO ADICIONAL AL IMPUESTO MINERO	50,400.00
301.07.03.00	20	REGALIA/PLANES RECUPERACION AMBIENTAL	34,200.00
301.07.03.00	30	USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CONCESION	22,800.00
301.09.00.00		INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	20,000,000.00
301.09.01.00		INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES	20,000,000.00
301.09.01.01		INGRESOS POR LA VENTA DE GACETAS MUNICIPALES Y FORMULARIOS	20,000,000.00

301.09.01.01	10	INGRESOS POR LA VENTA FORMULARIOS	20,000,000.00
301.11.00.00		DIVERSOS INGRESOS	36,000.00
301.11.01.00		INTERESES MORATORIOS	6,000.00
301.11.01.00		INTERESES MORATORIOS	6,000.00
301.11.03.00		SANCIONES FISCALES	10,000.00
301.11.03.00		SANCIONES FISCALES	10,000.00
301.11.08.00		MULTAS Y RECARGOS	20,000.00
301.11.08.00		MULTAS Y RECARGOS	20,000.00
305.00.00.00		TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	5.482.274.306,00
305.03.00.00		SITUADO	4.819.637.520,00
305.03.01.00		SITUADO CONSTITUCIONAL	4.819.637.520,00
305.03.01.01		SITUADO ESTADAL	4.819.637.520,00
305.09.00.00		APORTES DEL SECTOR PUBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	662.636.786,00
305.09.01.00		APORTES DEL SECTOR PUBLICO AL PODER ESTADAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	662.636.786,00
305.09.01.00		APORTES DEL SECTOR PUBLICO AL PODER ESTADAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	662.636.786,00
305.09.01.00	10	MINISTERIO DEL PODEER POPULAR PARA LA SALUD	662.636.786,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			5.642.892.506.00

GOBIERNO BOLIVARIANO DE CARABOBO								
RESUMEN DE GASTOS (EN BOLIVARES)								
LEY DE PRESUPUESTO 2014								
				ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA				
SECTOR		DENOMINACIÓN	ORDINARIO	FCI	LAEE	FIDES	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	TOTAL
01 DIRECCIÓN SUPERIOR DEL ESTADO								
01	01	CONSEJO LEGISLATIVO	72.294.562,80					72.294.562,80
01	02	DESPACHO DEL GOBERNADOR	25.857.219,26					25.857.219,26
01	03	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	3.219.663,70					3.219.663,70
01	04	PROCURADURÍA DEL ESTADO	31.655.483,35					31.655.483,35
01	05	SECRETARÍA DE RELACIONES POLITICAS E INSTITUCIONALES	1.967.243,32					1.967.243,32
01	06	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	66.869.864,39					66.869.864,39
01	07	SECRETARIA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTION	33.029.304,23					33.029.304,23
01	08	SECRETARIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1.826.348,04					1.826.348,04
01	09	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	429.026.088,39					429.026.088,39
01	10	CONTRALORIA DEL ESTADO CARABOBO	79.254.112,00					79.254.112,00
TOTAL SECTOR 01			744.999.889,48	0,00	0,00	0,00	0,00	744.999.889,48
02 SEGURIDAD Y DEFENSA								
02	01	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	594.264.703,47					594.264.703,47
TOTAL SECTOR 02			594.264.703,47	0,00	0,00	0,00	0,00	594.264.703,47

03 AGRICOLA								
03	01	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO AGRARIO	30.711.724,44					30.711.724,44
TOTAL SECTOR 03			30.711.724,44	0,00	0,00	0,00	0,00	30.711.724,44
05 INDUSTRIA Y COMERCIO								
05	01	SECRETARIA DE PRODUCCIÓN, TURISMO Y ECONOMIA POPULAR	10.403.680,82					10.403.680,82
TOTAL SECTOR 05			10.403.680,82	0,00	0,00	0,00	0,00	10.403.680,82
06 TURISMO Y RECREACIÓN								
06	01	SECRETARIA DE PRODUCCIÓN, TURISMO Y ECONOMIA POPULAR	16.953.685,35					16.953.685,35
TOTAL SECTOR 06			16.953.685,35	0,00	0,00	0,00	0,00	16.953.685,35
08 EDUCACIÓN								
08	01	SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE	1.153.228.024,60					1.153.228.024,60
08	02	SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE	126.538.390,60					126.538.390,60
TOTAL SECTOR 08			1.279.766.415,20	0,00	0,00	0,00	0,00	1.279.766.415,20
09 CULTURA								
09	01	SECRETARIA DE CULTURA	40.314.560,31					40.314.560,31
TOTAL SECTOR 09			40.314.560,31	0,00	0,00	0,00	0,00	40.314.560,31
11 VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS CONEXOS								
11	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	336.036.520,10					336.036.520,10
11	02	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	384.454.923,00					384.454.923,00
TOTAL SECTOR 11			720.491.443,10	0,00	0,00	0,00	0,00	720.491.443,10
12 SALUD								
12	01	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION POPULAR	400.898.319,42				662.636.786,00	1.063.535.105,42
TOTAL SECTOR 12			400.898.319,42	0,00	0,00	0,00	662.636.786,00	1.063.535.105,42
13 DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN								
13	01	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION POPULAR	397.400.737,73					397.400.737,73
TOTAL SECTOR 13			397.400.737,73	0,00	0,00	0,00	0,00	397.400.737,73
14 SEGURIDAD SOCIAL								
14	01	SECRETARIA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTION	571.817.162,13					571.817.162,13
TOTAL SECTOR 14			571.817.162,13	0,00	0,00	0,00	0,00	571.817.162,13
15 GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE								
15	01	SECRETARIA PRIVADA / SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	81.926.197,20					81.926.197,20
15	02	SECRETARIA PRIVADA / SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	90.307.201,35					90.307.201,35
TOTAL SECTOR 15			172.233.398,55	0,00	0,00	0,00	0,00	172.233.398,55
TOTALES			4.980.255.720,00	0,00	0,00	0,00	662.636.786,00	5.642.892.506,00

